

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA
ELECTRÓNICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA
EL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta y dos** minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del **Diputado Omar Milton López Avendaño**, actuando como secretarios los diputados **Jesús Rolando Pérez Saavedra** y **Javier Rafael Ortega Blancas**; **Presidente** dice, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; **Secretaría** dice, con su venia Presidente; Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia

Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Diputado Presidente se encuentra presente virtual y personalmente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, en vista de que se encuentra presente virtual y personalmente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; de conformidad con el Acuerdo expedido por esta Soberanía en sesión de fecha dos de abril del año en curso, se pide a todos ponerse de pie: **“La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinte, abre la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva el día veintidós de abril del año en curso”**. Gracias, favor de tomar asiento; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida el Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice, con su venia Presidente, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafo tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 91 y 92 fracción II del Reglamento Interior del

Congreso del Estado de Tlaxcala, y en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión de fecha 2 de abril de dos mil veinte: **CONVOCA**. A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública Electrónica desde la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **23 de abril de 2020, a las 10:00 horas**, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO**. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman el artículo 186 y el párrafo primero del artículo 375, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 375, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **SEGUNDO**. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO y adicionan los artículos TRANSITORIOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 24 de diciembre de 2019**; que presentan las Comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **TERCERO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se expide la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala**; que presentan las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y

Justicia y Asuntos Políticos, y la de Información Pública y Protección de Datos Personales. **Tlaxcala de Xicohtécatl, a 22 de abril de 2020. C. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, DIP. PRESIDENTE,** es cuánto; **Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman el artículo 186 y el párrafo primero del artículo 375, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 375, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** enseguida la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, **DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCER LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** Quienes suscribimos diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 9 fracción I y 10 Apartado A fracción II, 23, 26 fracciones III y VII y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como en lo previsto por los numerales 114, 115, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa, la **siguiente iniciativa**

con carácter de dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES. 1. Que el día 31 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud decretó al COVID-19 como una pandemia que se traduce en una emergencia sanitaria internacional. De los estudios que se hicieron para identificar a ése agente patógeno, se concluyó que se trataba de un nuevo tipo de virus de la familia *coronaviridae*, al que se le denominó SARS-coV-2, conocido comúnmente como COVID-19. 2. Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). 3. Que derivado del incremento sobre casos positivos por COVID-19 en México, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo *“por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de marzo del presente año, cuya finalidad esencialmente radicó en facultar a la Secretaría de Salud, para determinar las acciones necesarias encausadas en atender la emergencia sanitaria. 4. Que el día 31 de marzo de la presente anualidad, el Secretario de Salud Federal, Jorge Carlos

Alcocer Varela, expidió el Acuerdo “por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, mismo que fue publicado en la fecha antes indicada en el Diario Oficial de la Federación. En el Acuerdo en mención, se estableció como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado implementaran diversas medidas a efecto de evitar la propagación de la enfermedad grave generada por el *virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, suspendiendo con ello las actividades categorizadas como no esenciales, ordenando el cierre temporal de establecimientos públicos tales como restaurantes, hoteles, sitios turísticos, centros recreativos, entre otros. No obstante lo anterior, el Sector Salud no ha detenido sus actividades, pues evidentemente tiene a su cargo servicios en los que se desarrollan actividades esenciales y de orden público, siendo que ante la emergencia sanitaria el personal médico es responsable de atender a los pacientes que hayan contraído dicho virus, así como realizar los análisis pertinentes a todas aquellas personas que resulten sospechosos de padecerlo. 5. Que mediante Acuerdo publicado el día 2 de abril del año que transcurre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Titular del Poder Ejecutivo local, en su carácter de presidente del Consejo Estatal de Salud, estableció las medidas extraordinarias que se adoptaron en esta entidad federativa encaminadas a la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Derivado

del contenido del citado Acuerdo, y demás disposiciones, se suspendieron dentro del territorio del Estado de Tlaxcala actividades no esenciales en los sectores público, social y privado. 6. Que por Acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, aprobado en Sesión de fecha 17 de marzo de 2020, ese órgano de gobierno implementó acciones de prevención y contención a efecto de evitar la propagación de la enfermedad grave generada por el *virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, ordenando la suspensión de las actividades legislativas del propio Pleno, de las comisiones ordinarias, órganos directivos, técnicos y administrativos; así como de los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encontraran en trámite turnados a los mismos. 7. Que el Acuerdo del Pleno del Congreso, publicado el 6 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, permitió a la Junta de Coordinación y Concertación Política, así como las comisiones ordinarias que integran este Poder Legislativo, sesionar de manera electrónica en relación a los asuntos que previamente, la citada Junta, estimara como urgente y/o de obvia resolución. Lo anterior, a efecto de dar a los mismos el trámite legislativo respectivo y ser enlistados en la convocatoria de la sesión extraordinaria pública electrónica del Pleno del Congreso, que corresponda. 8. Que en virtud del contenido del Acuerdo Plenario referido con anterioridad, la Comisión que suscribe solicitó por escrito a la Presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política autorización para llevar a cabo sesión electrónica, obteniendo la misma, por lo que

sesionó día veinte de abril del año en curso, con el propósito de analizar, discutir y aprobar el contenido de la Iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Decreto que se presenta. Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”** Congruente con el numeral anterior, el artículo 54 fracción II del texto de la Constitución faculta al Congreso del Estado **“reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia”**. II. El artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, determina lo siguiente: **“Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día”**. De acuerdo a lo previsto en el artículo 57 fracción IV del ordenamiento reglamentario, citado en el párrafo anterior, a la Comisión que suscribe le corresponde: **“De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal”**. Por ende, dado que la materia a tratar consiste en una iniciativa tendente a reformar el texto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para presentar la misma, bajo la figura legislativa prevista en el artículo 115 del ordenamiento reglamentario interno mencionado con antelación, y dotar a esta como iniciativa con carácter de dictamen

con proyecto de Decreto. **III.** No pasa inadvertido para quienes integramos esta Comisión, el rol determinante que hoy tienen los trabajadores de la salud, como son médicos, personal de enfermería y demás profesionales auxiliares que forman parte del capital humano de los hospitales, clínicas y centros de salud en todo el territorio nacional, quienes día con día demuestran su compromiso con la sociedad y enaltecen su noble profesión para hacer frente a esta pandemia. A pesar de la entrega y el compromiso ante la contingencia sanitaria, el riesgo de agresiones hacia personas que prestan sus servicio dentro de instituciones que conforman el sector salud, quienes derivado de sus funciones específicas atienden a personas portadoras del virus SARS-CoV2, COVID-19, va en aumento, puesto que se han reportado hechos dentro del territorio de diferentes entidades federativas que lacera su esfera jurídica, al ser objeto de actos discriminatorios y ataques contra su integridad, bajo falsa creencia o temor infundado de “que aquellas son portadores del coronavirus y pueden propagar su contagio.” Bajo tales circunstancias, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el día 10 de abril del año 2020 emitió el boletín 016/2020 cuya finalidad fue hacer visible el fenómeno nocivo antes relatado, así como reprobado cualquier acto de estigmatización, discriminación o de violencia contra el personal médico que derivado de sus funciones se sitúan como primer nivel de atención de personas portadoras del coronavirus o Covid-19. **IV.** El derecho a la salud es un bien jurídico tutelado en nuestra Carta Magna que debe ser protegido por las autoridades que conforman los tres órdenes de gobierno, toda

vez que al conformarse este en un derecho humano fundamental de carácter inclusivo, que a su vez es una condición para el ejercicio y goce de otros derechos fundamentales, este debe ser garantizado mediante la atención oportuna y apropiada, así como los elementos esenciales e interrelacionados de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, bienes e instalaciones de salud, incluyendo los medicamentos y los beneficios del progreso científico, en condiciones de igualdad y no discriminación. Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución 01/20 denominada “Pandemia y Derecho Humanos en las Américas”, ha concluido que, en el contexto de pandemia, los gobiernos tienen la obligación reforzada de respetar y cumplir con su deber de garantizar los derechos humanos de la población; porque las medidas de contención y los hechos que sucedan por tales medidas, así como los impactos sociales y económicos, incidirán en el adecuado desarrollo del individuo, sobre todo de los grupos vulnerables y de mayor riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes. **V.** Así las cosas, en el contexto la emergencia sanitaria que estamos viviendo, consideramos que las conductas dolosas de ataques a la integridad y discriminación cometidas en contra de personas que prestan sus servicios dentro de las dependencias y entidades que conforman Sistema Nacional de Salud, y como parte integrante de este último el Sistema Estatal de Salud, constituyen un hecho típico contrario a las normas de derecho, por lo que no solo son reprochables sino sancionables; toda vez que si bien es deber del

Estado tutelar la salud como un bien público, así como garantizar el derecho humano a la salud de todas y todos los habitantes, también lo es el salvaguardar la integridad de las personas y evitar actos discriminatorios que afecten su esfera jurídica. En ese orden de ideas, proponemos que las conductas dolosas que se cometan en contra de cualquier servidor público que pertenezca al Sistema Estatal de Salud en un contexto de emergencia sanitaria, sean sancionadas con una pena más dura que cuando se cometan en un contexto ordinario. Para esto, proponemos que se adicione un segundo párrafo al artículo 186 del Código Penal local, puesto que dicha disposición esencialmente establece un supuesto general que fija una pena accesoria de uno a tres años, al que comenta un delito en contra de servidor público, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, con independencia a la pena que le corresponda por el delito cometido. En ese tenor, al establecer en la mencionada disposición, el supuesto específico cuando un delito sea cometido en contra de servidores públicos que formen parte de las entidades y dependencias que constituyen el Sistema Estatal de Salud en un contexto de emergencia sanitaria, se prevé una pena más dura en razón del bien jurídico tutelado y su trascendencia social en el contexto en que se comete la conducta; pena que, incrementada en tres años, temporalidad que consideramos razonable bajo el principio de proporcionalidad. **VI.** Reflexionando que el Sistema Estatal de Salud también se integra por individuos que presta sus servicios a personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado dedicadas a proveer servicios de salud, lo anterior de conformidad con lo prescrito por el artículo 6 de la Ley de Salud

Estatad, también se ha procurado protegerlos de los actos de discriminación de los que eventualmente están siendo víctimas. Esto, con independencia de que la comisión de conductas que atenten contra su integridad o cualquier otra conducta ya tipificada que les ponga en calidad de víctimas, puede ser perseguida y sancionada; inclusive, la pena puede ser más dura al incrementarse hasta en la mitad de la pena y la sanción económica se aumenta; lo cual es razonable a la luz de un examen de proporcionalidad. Por esta razón, se propone adiconar un tercer párrafo al artículo 375 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **VII.** Como legisladores tenemos la obligación de reprobar toda conducta discriminatoria en contra de cualquier persona, máxime, ante el contexto de emergencia sanitaria, aquellos actos que se comentan en contra del servidores públicos que forman parte de las dependencias y entidades que constituyen el Sistema Estatal de salud, ya que dichas conductas también atentan contra la adecuada prestación de los servicios médicos. Transgrediendo así el derecho a la salud, el cual se encuentra reconocido a nivel constitucional: Debemos tener en cuenta que las y los médicos, enfermeras, enfermeros y personal auxiliar, son quienes pueden salvar nuestras vidas o la de cualquier integrante de nuestra familia. **Presidente** dice, Diputada, si nos permite en la lectura, nos va a ayudar la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. La **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, ok, adelante, gracias; **Presidente** dice, Diputada Guadalupe, ¿Puede continuar con la lectura por favor?; la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, Cabe señalar que médicos, enfermeras y personal de limpieza tienen un

protocolo ya definido de cuidados ante la propagación de la pandemia, mismo que ha sido establecido por la Secretaría de Salud Federal. Hoy en día se requiere de todo el personal humano para detectar, atender y cuidar a la población ante la contingencia que estamos viviendo, siendo que se llevan a cabo las capacitaciones y las medidas de higiene adecuadas para evitar los contagios. Desde luego, también se refuerzan los mecanismos y protocolos de seguridad en los hospitales de nuestro país, sobre todo aquellos en los que se encuentran internadas personas con coronavirus, garantizando la protección del personal que labora en los centros dedicados a brindar servicios de salud. Con base en contenido de la iniciativa con carácter de dictamen planteada y en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado publicado el día seis de abril del presente año, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se **REFORMAN el artículo 186 y el primer párrafo del artículo 375, se ADICIONA un tercer párrafo al artículo 375; todos de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **Artículo 186.** Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el ejercicio

de sus funciones o con motivo de ellas, además de las penas que correspondan por el delito cometido, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa **de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando las conductas a que se refiere este artículo, sean cometidas en contra de cualquier servidor público, que en términos de la Ley de la materia, participe en la prestación de servicios de salud, ya sea que forme parte de las dependencias y entidades que constituyen el Sistema Estatal de Salud o de los Municipios, durante el período que comprenda alguna epidemia, riesgo o emergencia sanitaria, la pena de prisión deberá aumentarse tres años más, además de la que le corresponda por el delito cometido. En este supuesto el delito se investigará de oficio.**

Artículo 375. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de **cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al que por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas: **I. a IV. ...; ...; Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de cualquier persona que en términos de la Ley de la materia, participe o se dedique a la prestación de servicios de salud, durante el período que comprenda alguna epidemia, riesgo o emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará en una mitad y la multa hasta cuatrocientas veces**

el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte. **ATENTAMENTE, LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL,** es cuánto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** dice, con el permiso de la mesa directiva, por

economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o en contra porque se apruebe la propuesta, sírvanse en manifestar su voluntad de forma electrónica; Secretaría dice, con su permiso Presidente, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; presidente, el resultado de la votación es el siguiente, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; **Presidente** dice,

de acuerdo a la votación manifestada, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto; enseguida la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, solicito la palabra Presidente; **Presidente** dice, se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Leticia Hernández Pérez**; enseguida la Diputada dice, con el permiso de la presidencia de la mesa directiva, compañeras, compañeros diputados, a amigos medios de comunicación que nos acompañan a través de los medios electrónicos, quiero manifestar mi voto a favor del presente Dictamen por las razones ya expuestas y adiciono las siguientes: México y el mundo viven una crisis en materia de salud pública, a partir del martes pasado fue declarada la fase tres de la contingencia sanitaria por el coronavirus, con, en ese momento, del martes con 8572 personas contagiadas, y 712 defunciones, lamentablemente al día de hoy hay 10544 contagiados y 970 defunciones. En esta fase se prevé el incremento más alto de contagios y hospitalizaciones, es por ello que las autoridades federales determinaron mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia en la que se refirió en conferencia de prensa que la fase tres

se caracterizaba principalmente por dos elementos, primero, la propagación dispersa donde habrá varios brotes de propagación dispersa y brotes comunitarios, y segunda, la sobrecarga del sistema de atención médica especialmente en clínicas y hospitales. Una parte de la población mexicana hemos priorizado atender las recomendaciones de las instituciones de salud federal quedándonos en casa y manteniendo nuestra sana distancia, pero existe un grupo de la población que aunque quisiera quedarse en casa a pasar tiempo con sus familiares, padres, hermanos e hijos o hijas, no pueden porque estas mujeres y hombres valientes han demostrado su compromiso con la salud de las y los mexicanos y han sacrificado como refería anteriormente a su familia, su tiempo, su integridad, y hasta su vida por combatir este virus, lamentablemente no solo ha sido el virus la causa de riesgo que corre todo el personal de atención médica, hoy día también tienen que enfrentar la discriminación, las agresiones físicas y verbales de un grupo de población que los ven como una fuente de contagio, esto no se puede permitir, por que las personas que arriesgan su vida por defender la de otros, son mujeres y hombres valientes que salvan vidas. A pesar de las medidas adoptadas para garantizar la seguridad en las zonas cercanas a la unidades hospitalarias en la que incluso el ejército mexicano ha participado pero esto no es suficiente, a la personas que agreden a otros que están protegiendo la vida se le debe castigar, es por lo anterior y como se puntualizan en el dictamen de mérito que se propone, que la conductas dolosas que comentan en contra de cualquier servidos público que pertenezca al sistema nacional de

salud en un contexto de emergencia sanitaria, sean sancionadas con una pena más dura, por ello, con la aprobación del presente Dictamen se contempla una pena accesoria que va desde 1 a 3 años más de la pena que contemple el delito que se trate, y para las personas que realicen alguna conducta contra el personal que preste sus servicios en el sector social y privado, inscritas en el servicio de salud, la pena podrá incrementarse en una mitad de la contemplada en el delito que se trate. Es a través de la aprobación del presente Dictamen como la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso Local respaldamos y reconocemos la labor de todas las personas que participan en el sector de salud y reprobamos cualquier acto o conducta dolosa que trasgredan los derechos de estas heroínas y héroes que defienden el derecho de la vida en nuestro estado, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan su lugar en esta sala de sesiones cada uno de ustedes; **Secretaría** dice, con su permiso Presidente, Diputado Miguel; Diputado José Luis; Garrido José Luis, a favor; Diputada Ma. Del Rayo; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, a favor; Diputada Patricia; Jaramillo García Patricia, a favor; Diputado Ramiro; Vivanco

Chedraui Ramiro, a favor; Diputada Mayra; Vázquez Velázquez Mayra, a favor; Diputada María Ana Bertha; Mastranzo Corona María Ana Bertha, a favor; Diputada Luz; Vera Díaz Luz, sí; Diputada Michaelle; Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada Maria Felix; Diputado Víctor Castro; Castro López Víctor, a favor; Diputado José María; Méndez Salgado José María, a favor; Diputada Leticia; Hernández Pérez Leticia, a favor; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Diputada Irma Yordana; Garay Loreda Irma Yordana, a favor; Diputado Miguel Ángel; Diputada María Isabel; Diputada Zonia; Montiel Candaneda Zonia, a favor; Diputada Maribel; León Cruz Maribel, sí; Diputada Ma. de Lourdes; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, a favor; Diputado Víctor Manuel; Báez López Víctor Manuel, sí; Diputada Luz Guadalupe; Diputado Jesús Rolando; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; Diputado Piedras Díaz Miguel, a favor; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, Diputado Miguel Ángel, diputada María Isabel, Diputada Luz Guadalupe; Mata Lara Luz Guadalupe, a favor; **Secretaría** dice, gracias, esta Mesa procede a manifestar su voto, Diputado Jesús Rolando; Pérez Saavedra, Jesús Rolando, sí; Diputado Omar Milton; López Avendaño Omar Milton, sí; Diputado Javier Rafael; Ortega Blancas Javier Rafael, a favor; **Secretaría** dice, Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a

discusión en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen sometida a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las ciudadanas o ciudadanos diputados se sirvan a manifestar su voluntad de manera nominal electrónica y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan su lugar en esta sala de sesiones cada uno de ustedes; **Secretaría** dice, con su permiso Presidente, Diputado Miguel; Diputado José Luis; Garrido José Luis, a favor; Diputada Ma. Del Rayo; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, a favor; Diputada Patricia; Jaramillo García Patricia, a favor; Diputado Ramiro; Vivanco Chedraui Ramiro, a favor; Diputada Mayra; Vázquez Velázquez Mayra, a favor; Diputada María Ana Bertha; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Diputada Luz; Vera Díaz Luz, sí; Diputada Michaelle; Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada María Félix; Pluma Flores María Félix, sí; Diputado Víctor Castro; Castro López Víctor, a favor; Diputado José María; Méndez Salgado José María, a favor; Diputada Leticia; Hernández Pérez Leticia, a favor; Diputada Yamili; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Diputada Irma Yordana; Garay Loredó Irma Yordana,

a favor; Diputado Miguel Ángel; Diputada María Isabel; Diputada Zonia; Montiel Candaneda Zonia, a favor; Diputada Maribel; León Cruz Maribel, sí; Diputada Ma. de Lourdes; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Diputado Víctor Manuel; Báez López Víctor Manuel, sí; Diputada Luz Guadalupe; Mata Lara Luz Guadalupe, a favor; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; Diputado Piedras Díaz Miguel, a favor; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, Diputado Miguel Ángel, diputada María Isabel; **Secretaría** dice, esta Mesa procede a manifestar su voto, Diputado Jesús Rolando; Pérez Saavedra, Jesús Rolando, a favor; Diputado Omar Milton; López Avendaño Omar Milton, sí; Diputado Javier Rafael; Ortega Blancas Javier Rafael, a favor; **Secretaría** dice, Presidente, el resultado de la votación, es el siguiente, **veintitrés** votos a favor y cero **votos** en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí**, en representación de las comisiones unidas de

Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el Artículo Tercero Transitorio y adicionan los artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo, del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 24 de diciembre de dos mil diecinueve;** enseguida la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, buenos días a todos, con el permiso de la mesa, **COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION. HONORABLE ASAMBLEA:** Los diputados y diputadas integrantes de las comisiones de Finanzas y Fiscalización, y de la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, fracciones XII y XX, 38, fracciones III y VII, 49, fracciones VII y IX, 57 fracción IV, 114, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO aprobados por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de abril del año en curso, se somete a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de**

DECRETO por el que se reforma el artículo **TERCERO TRANSITORIO** y adicionan los artículos **TRANSITORIOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO**, del Decreto 185 que contiene la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda Época, Número 3 Extraordinario**, de fecha **24 de diciembre de 2019**, conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PRIMERO.** En sesión plenaria de fecha 10 de diciembre de 2019, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó mediante Decreto numero 185 la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019, mismo que entró en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte; quedando abrogada la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXVII, Segunda Época, Numero dos extraordinario, de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho. **SEGUNDO.** Por Acuerdo Plenario de fecha 17 de marzo de 2020, el Congreso del Estado, en el marco de acciones generales de prevención y contención del virus SARS-CoV2 (COVID-19), ordenó la suspensión de actividades legislativas del Pleno, de sus Comisiones Ordinarias, órganos directivos, técnicos, y administrativos; así como de los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante los mismos. **TERCERO.** Por acuerdo OFS/02/2020 de

fecha 19 de marzo de 2020, y en apoyo a los esfuerzos de prevención y contención del virus SARS-CoV2 (COVID19), el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, declaró la suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Ente Fiscalizador, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **CUARTO.** Mediante Acuerdo publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Salubridad General, como órgano del Estado Mexicano establecido por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dependiente del Presidente de la República y con la facultad de emitir disposiciones obligatorias en materia de Salubridad General, declaró como Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). **QUINTO.** Por Acuerdo publicado el 6 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado facultó a las Comisiones Ordinarias del Poder Legislativo, para que sesionen de manera electrónica en relación a los asuntos que previamente la Junta de Coordinación y Concertación Política estime de urgente y/o de obvia resolución, para que sean dictaminados y enlistados en la correspondiente convocatoria de sesión extraordinaria pública electrónica que celebre el Pleno del Congreso. **SEXTO.** La Comisión que suscribe, solicitó y obtuvo autorización de la Junta de Coordinación y Concertación Política, para sesionar de manera electrónica lo relativo a la imposibilidad temporal del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de

Tlaxcala, de continuar con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas con motivo de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2(COVID-19), y en consecuencia, la imposibilidad de formular y notificar los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; lo que a su vez, genera la imposibilidad de entregar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de dicha Comisión, en los términos y plazos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Lo anterior, con la finalidad de dotar de certeza jurídica los actos vinculados con la revisión y fiscalización de cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, pues esta imposibilidad es por causa de fuerza mayor dada la emergencia sanitaria por la que atraviesa el País. **SEPTIMO.** De conformidad con lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de

abril del año en curso, el veinte de abril del año en curso, las Comisiones que suscriben y reunido el quorum legal, analizaron, discutieron y aprobaron la presente iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Decreto, para ser presentado ante el Pleno del Congreso Local. **CONSIDERACIONES. I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos; y el numeral 46 fracción I de la citada Constitución, dispone que, entre otros, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos. **II.** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en sus artículos 9 y 10, retoma el imperativo de la Constitución Local en cuanto a que las resoluciones que puede emitir el Congreso del Estado, son leyes, decretos o acuerdos. **III.** Los artículos 78 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establecen que el Congreso contará con Comisiones integradas por diputados para que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Entre ellas se encuentra la Comisión de Finanzas y Fiscalización, a la que por mandato del artículo 49, fracciones I, VI, VII, VIII y IX,2 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, le corresponde elaborar y presentar proyectos de iniciativa, reforma o adiciones a la Ley de Fiscalización de recursos públicos del Estado y de los Municipios, supervisar la revisión y fiscalización de la cuenta pública por parte del Órgano de Fiscalización Superior, realizar las actividades necesarias para fungir

como enlace entre éste y el Congreso, y ejercer las demás facultades previstas en las Leyes en materia de fiscalización en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; por su parte, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, de conformidad con artículo 57 fracciones III y IV del citado Reglamento, le corresponde conocer de las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución, así como de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal. Por su parte, los artículos 115 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establecen respectivamente que las iniciativas provenientes de las Comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes, y pasarán a discusión del Pleno una vez incluidas en el orden del día; y por otra parte, que cuando los dictámenes se refieran a la proposición de una iniciativa de Ley, Decreto o Acuerdo, contendrán una exposición clara y precisa de los motivos de la misma, y el texto íntegro de los artículos propuestos, y en su caso, de los que se pretenda reformar o derogar; supuesto que se actualiza en el presente asunto, pues lo que aquí interesa, se vincula con las facultades de revisión y fiscalización de recursos públicos competencia de la Comisión que suscribe. **IV.** De conformidad con los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás

entes públicos fiscalizables, así como la realización de auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, estará a cargo de un órgano técnico del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior, mismas que respecto del ejercicio fiscal 2019, se ejecutarán en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **V.** El artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto 185, que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente a partir del uno de enero de este año, señala que el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de 2019, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso. Por lo anterior, resulta importante analizar las disposiciones de la Ley referida en el párrafo que antecede, vinculadas con el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019. **VI.** De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la revisión y fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto evaluar

el cumplimiento de los objetivos y metas programadas a fin de detectar irregularidades que en su caso existan en el desarrollo de la gestión financiera, a efecto de que sean corregidas de forma inmediata. **VII.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, tendrá como atribución entre otras comprobar que la recaudación, manejo, administración y ejercicio de los recursos públicos, de los entes fiscalizables, se haya realizado conforme a los programas aprobados, montos autorizados y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de igual manera podrá fiscalizar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, asimismo, podrá efectuar visitas domiciliarias con sujeción a los requisitos previstos por dicha Ley, practicar auditorías, compulsas, solicitar informes, revisar libros y documentos e inspeccionar obras, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados se han aplicado eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en general, realizar las investigaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual podrá solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y en ese sentido deberá formular pliegos de observaciones en los términos de la citada Ley. **VIII.** Asimismo, el artículo 15 de la referida Ley, vigente al treinta y uno de

diciembre de dos mil diecinueve, señala que el Órgano, en ejercicio de sus facultades, podrá realizar inspecciones, visitas y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los procesos reportados como concluidos, y de manera posterior a la presentación de la cuenta pública o a partir de que el ente fiscalizable debió presentar la cuenta pública, en ese sentido, el artículo 16 de la misma Ley, refiere que la revisión de la cuenta pública será por ejercicios fiscales, debiendo dividirse estos en períodos trimestrales. **IX.** Por lo tanto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, siendo en el caso concreto el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación, solventar las determinaciones contenidas en dichos pliegos de observaciones, acompañando las pruebas documentales que se estimen pertinentes. **X.** Atento a lo dispuesto por el artículo 25 de la multicitada Ley, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, entregará los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de esta Comisión de Finanzas y Fiscalización, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio fiscalizado. **XI.** A la fecha de emisión de

la presente Iniciativa, dada la suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, con motivo de la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada por las Autoridades de Salud, el Órgano de Fiscalización se encuentra impedido materialmente para continuar con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. Lo anterior implica que, por causa de fuerza mayor, no ha sido posible que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, formule y notifique los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, y en consecuencia no se cuentan con los elementos legales para iniciar el computo del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación de dichos pliegos, para que los entes fiscalizables solventen las determinaciones contenidas en los pliegos de observaciones. En consecuencia, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se encuentra impedido material y legalmente para emitir y presentar al Congreso del Estado de Tlaxcala, los Informes de Resultados de la

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, documento que contiene el informe sobre la fase de revisión, fiscalización y emisión de pliegos de observaciones a la cuenta pública, mismo que debe ser entregado a más tardar el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte. Por lo expuesto con anterioridad, no es posible que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, formule y notifique los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, en los términos y plazos que marca la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y en consecuencia, de igual manera se encuentra impedido para presentar ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública anual del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, lo anterior, dada la suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Ente Fiscalizador, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020, que prevalece por causas de fuerza mayor; aunado a que la imprevisibilidad sobre la duración de la Emergencia Sanitaria que atraviesa el país, podría prolongar el escenario descrito a lo largo de las semanas o meses subsecuentes.

XII. Lo que se ha venido mencionando, hace necesario que esta Comisión disponga el tratamiento de las circunstancias descritas, por corresponder a su competencia y porque el presente asunto reviste carácter urgente, dado que es necesario el pronunciamiento de esta Soberanía sobre el tratamiento de una situación atípica o no prevista

en la Ley, que se traduce en la imposibilidad material, por causas de fuerza mayor, para que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, continúe con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, y por ende, la imposibilidad de formular y notificar los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables relacionados con la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por lo cual, no se cuenta con los elementos legales para iniciar el computo del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación de dichos pliegos, para que los entes fiscalizables solventen las determinaciones contenidas en los pliegos de observaciones, lo que a su vez, imposibilita material y legalmente al Órgano Fiscalizador la presentación al Congreso del Estado de Tlaxcala, de los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Presidente, solicito se me apoye en la lectura por favor, gracias; **Presidente** dice, si Diputada, se solicita al **Diputado José Luis Garrido** pueda ayudar en la lectura; enseguida el **Diputado José Luis Garrido** dice, con su venia Presidente, **XIII**. Por lo anterior, y a fin de dotar de certeza jurídica al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sobre la situación particular que se atraviesa, así como para descartar cualquier tipo de responsabilidad por la imposibilidad de continuar con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, respecto a los rubros que ya se ha precisado con anterioridad, así como la imposibilidad de formular y notificar los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la

revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como, de emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, pues como ya se dijo, existe imposibilidad en el plano humano, material y administrativo por razones de fuerza mayor; que esta Comisión estima conveniente, a través del presente Decreto, diferir o prorrogar con carácter extraordinario la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas con motivo de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y por ende, la formulación y notificación de pliegos de observaciones a los entes fiscalizables; y la emisión y presentación de los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala de conformidad con el calendario que al efecto establezca la Comisión de Finanzas y Fiscalización y sea aprobado por el Pleno del Congreso, previo al pronunciamiento formal de reanudación de actividades legislativas por parte del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, tomando como referente formal o administrativo, el levantamiento de las medidas de distanciamiento social y de sana

distancia que establezcan las autoridades sanitarias competentes.

XIV. Todo lo expuesto, justifica la necesidad de reformar el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto 185, que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente a partir del uno de enero de este año, que señala lo siguiente: *“ARTÍCULO TERCERO. El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso.”* Dicha disposición es necesario se reforme a efecto de señalar la manera que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, continuará con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de 2019, mismas que fueron suspendidas con motivo de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y la posterior formulación y notificación de los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; y una vez realizado lo anterior, la entrega de los informes de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil

diecinueve al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso. **XV.** Por otra parte, de conformidad con los artículos 1, 2, fracciones VII y XIII, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente a partir del primero de enero de la presente anualidad, los titulares de los entes fiscalizables deben presentar la Cuenta Pública ante el Congreso, de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al periodo de que se trate, y una vez que el Congreso reciba la cuenta pública, la debe remitir o turnar al Órgano de Fiscalización Superior dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, además de que, a la conclusión del plazo de treinta días naturales ya mencionado, el Congreso debe remitir un informe de los entes fiscalizables que no presentaron su cuenta pública. Al respecto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente Iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Decreto, ha concluido el primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinte, o lo que es igual, han transcurrido los meses de enero a marzo; de tal forma que el plazo de treinta días naturales que tienen los entes fiscalizables para entregar la Cuenta Pública correspondiente al primer trimestre de este año, se extendería a lo largo del mes de abril que transcurre. Sin embargo, por el momento no es posible que esta Legislatura recepcione la cuenta pública por parte de los entes fiscalizables en relación al primer trimestre de la presente anualidad, dada la suspensión de actividades que prevalece por causas de fuerza mayor, aunado a que la imprevisibilidad sobre la duración de la Emergencia Sanitaria que

atraviesa el país, podría prolongar el escenario descrito en las semanas e incluso los trimestres subsecuentes, lo cual, hace necesario que estas Comisiones dispongan el tratamiento de la situación, por corresponder a su competencia. Por lo anterior, y a fin de dotar de certeza jurídica a los entes fiscalizables en relación a la entrega y recepción de la cuenta pública, así como para descartar cualquier posibilidad de multa en su perjuicio por la falta de entrega de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que como ya se ha dicho, se imposibilita en el plano material y administrativo a causa de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y de las medidas de prevención y contención asumidas por el Pleno de esta Legislatura; estas Comisiones unidas estiman necesario diferir de manera excepcional la entrega de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal que transcurre, e incluso de los subsecuentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones unidas someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; **se reforma el artículo**

TERCERO TRANSITORIO, y se **adicionan** los artículos transitorios **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO**, todos **del Decreto 185** que contiene la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda Época, Número 3 Extraordinario**, de fecha **24 de diciembre de 2019**, para quedar como sigue: **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO...; ARTÍCULO SEGUNDO...; ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario** de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala** de fecha tres de junio del año dos mil nueve; **vigentes en el momento de iniciar dicho proceso, y en virtud de la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, emitida por el **Consejo de Salubridad General**, de conformidad con lo establecido en los siguientes incisos: a) El **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, deberá continuar el proceso revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado,

municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, las cuales se encuentran suspendidas a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020, por virtud del acuerdo OFS/02/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, publicado en el Periódico Oficial Número Extraordinario, de fecha veinte de marzo del dos mil veinte, con motivo de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); b) El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, una vez concluida la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio dos mil diecinueve, formulará y notificará los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, quienes deberán solventar las determinaciones contenidas en dichos pliegos de observaciones, acompañando las pruebas documentales que se estimen pertinentes; lo anterior, dentro de los plazos que establezca el Congreso del Estado, e c) El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, una vez concluidos los procesos a que hacen referencia los incisos anteriores, emitirá y presentará los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, dentro de los plazos que para tal efecto se determinen. Lo señalado en los incisos anteriores, deberá efectuarse una vez que el Congreso del Estado, así como el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de

Tlaxcala, emitan el correspondiente pronunciamiento formal de reanudación de actividades legislativas y de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Ente Fiscalizador, tomando como referente orientador, el levantamiento de las medidas de distanciamiento social y de sana distancia que señalen las autoridades sanitarias competentes. Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y

Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentara ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, para su aprobación, el Dictamen que contenga la programación y calendario ya referidos en el presente Decreto. ARTÍCULO CUARTO. al ARTÍCULO DÉCIMO. ...; ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se difiere por única ocasión y de manera excepcional la presentación y los plazos establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente, relativos a la entrega, recepción y remisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La entrega de Cuenta Pública ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, se reanudará de conformidad con el calendario que al efecto establezca la Comisión de Finanzas y Fiscalización, previo al pronunciamiento formal de reanudación de actividades legislativas por parte del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, tomando como referente orientador, el levantamiento de las medidas de distanciamiento social y de sana distancia que señalen las autoridades sanitarias competentes, relacionadas con la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinte. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, DIPUTADA PRESIDENTA; JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, DIPUTADO VOCAL; MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, DIPUTADA VOCAL; VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL; OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, DIPUTADO VOCAL; LAURA YAMILI FLORES LOZANO, DIPUTADA VOCAL; PATRICIA JARAMILLO GARCÍA, DIPUTADA VOCAL; ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIPUTADA VOCAL; MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIPUTADO VOCAL; MARIBEL LEÓN CRUZ, DIPUTADA VOCAL; MARIA ISABEL CASAS MENESES, DIPUTADA VOCAL; LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIPUTADA VOCAL; VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL; COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICO, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL**

ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL, es cuánto; **Presidente** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Patricia Jaramillo García**; enseguida la Diputada dice, con su venia Presidente, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Patricia Jaramillo García**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a **favor o en contra** de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaría** dice, con su permiso Presidente, Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez; a favor; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor;

Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; a favor; Diputada María Felix Pluma Flores; a favor; Diputado José María Méndez Salgado; a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez; a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; a favor; Diputada Maribel León Cruz; a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor; **Secretaría** dice, Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, **veintitrés** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen sometida a discusión en lo general; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano diputado más desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, se

somete a votación en **lo general**. Se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal-electrónica y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia, para lo cual la secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan su lugar en esta sala de sesiones cada uno de ustedes; **Secretaría** dice, con su permiso Presidente, Diputado Miguel; a favor; Diputado José Luis; Garrido José Luis, a favor; Diputada Ma. Del Rayo; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, a favor; Diputada Patricia; Jaramillo García Patricia, a favor; Diputado Ramiro; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Mayra; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada María Ana Bertha; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Diputada Luz; Vera Díaz Luz, sí; Diputada Michaelle; Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada María Félix; Pluma Flores María Félix, sí; Diputado Víctor Castro; Castro López Víctor, sí; Diputado José María; Méndez Salgado José María, sí; Diputada Leticia; Hernández Pérez Leticia, a favor; Diputada Yamili; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Diputada Irma Yordana; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Diputado Miguel Ángel; Diputada María Isabel; Diputada Zonia; Montiel Candaneda Zonia, a favor; Diputada Maribel; León Cruz Maribel, sí; Diputada Ma. de Lourdes; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, a favor; Diputado Víctor Manuel; Báez López Víctor Manuel, sí; Diputada Luz Guadalupe; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto; Diputado Miguel Ángel; Diputada María

Isabel; **Secretaría** dice, esta Mesa procede a manifestar su voto, Diputado Jesús Rolando; Pérez Saavedra Jesús Rolando, a favor; Diputado Omar Milton; López Avendaño Omar Milton, sí; Diputado Javier Rafael; Ortega Blancas Javier Rafael, a favor; **Secretaría** dice, Presidente, el resultado de la votación, es el siguiente, **veintitrés** votos a favor y **ceros** votos en contra, es cuánto; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen en lo particular; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano diputado más desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación en **lo particular**. Se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal-electrónica y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia, para lo cual la secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan su lugar en esta sala de sesiones cada uno de ustedes. **Secretaria** dice, Diputado Miguel; Piedras Díaz Miguel a favor; Diputado José Luis; Garrido José Luis, a favor; Diputada Ma. Del Rayo; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, a favor;

Diputada Patricia; Jaramillo García Patricia, sí; Diputado Ramiro; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Mayra; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada María Ana Bertha; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Diputada Luz; Vera Díaz Luz, sí; Diputada Michaelle; Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada Maria Felix; Pluma Flores Maria Felix, sí; Diputado Víctor Castro; Castro López Víctor, sí; Diputado José María; Méndez Salgado José María, sí; Diputada Leticia; Hernández Pérez Leticia, sí; Diputada Yamili; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Diputada Irma Yordana; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Diputado Miguel Ángel; Diputada María Isabel; Diputada Zonia; Montiel Candaneda Zonia, sí; Diputada Maribel; León Cruz Maribel, sí; Diputada Ma. de Lourdes; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Diputado Víctor Manuel; Báez López Víctor Manuel, sí; Diputada Luz Guadalupe; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto; Diputado Miguel Ángel; Diputada María Isabel; **Secretaría** dice, esta Mesa procede a manifestar su voto, Diputado Jesús Rolando; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado Omar Milton; López Avendaño Omar Milton, sí; Diputado Javier Rafael; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; **Secretaría** dice, Presidente, el resultado de la votación, es el siguiente, **veintitrés** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se

ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para continuar con el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Manuel Báez López**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Información Pública y Protección de Datos Personales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala**; enseguida el **Diputado Víctor Manuel Báez López** dice, con su permiso a la mesa directiva, Diputado Presidente, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. HONORABLE ASAMBLEA:** A las Comisiones que suscriben les fueron turnados los expedientes parlamentarios números **LXIII 138/2018** y **LXIII 095/2019**, que contienen; el primero, copia del oficio de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho que remite la Licenciada Marlene Alonso Meneses, en ese tiempo Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, al que adjunta la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala; y el segundo, la iniciativa con Proyecto de Ley, por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala,

presentada en fecha dieciséis de mayo del año próximo pasado por el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones XX y XXVI, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, los puntos PRIMERO y SEGUNDO, del acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso, en fecha dos de abril del presente año, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día seis del mismo mes y año; se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS. 1. La Licenciada Marlene Alonso Meneses, en ese tiempo Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala para motivar su iniciativa, expresó los argumentos que prosiguen: “El dos de diciembre de mil setecientos setenta y seis, comenzó en el mundo la inercia democratizadora, tomando como base el acceso a la información pública, cuando... Anders Chydenius, impulsó la... ‘Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas’.” “En México... hasta diciembre de mil novecientos setenta y siete... se eleva a rango Constitucional el derecho a garantizar la información pública por parte del Estado.” “El once de junio de dos mil dos se publica la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” “...se ha avanzado en la construcción de un marco jurídico para la

rendición de cuentas, con la creación del Sistema Nacional de Transparencia, el Sistema Nacional de Fiscalización y más recientemente con el Sistema Nacional Anticorrupción, estamos conscientes que de nada servirán estas instituciones, sino se da origen a la parte medular que venga a reforzar la rendición de cuentas, nos referimos a un sistema institucional de archivos que obligue a los servidores públicos a resguardar y custodiar los documentos físicos o electrónicos, en su sentido convencional oficios, memorandos, expedientes, etc., o los generados por vía digital o magnético, o, en su caso, aquel material que contenga información relevante para la memoria colectiva, el derecho a la verdad, el acceso a la justicia, el combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas.” “Disponen tanto la Constitución Federal y la Local... que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y, que la Ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Conforme a estos mandatos constitucionales, se colige la competencia de la suscrita para presentar esta iniciativa de Ley. Así mismo, ésta es la fuente constitucional de donde nace la facultad legislativa para crear este ordenamiento que tienen como finalidad: **I.** Establecer las bases y principios para la buena administración, organización y conservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier sujeto obligado conforme lo establece esta Ley; **II.** Determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos; y **III.** Fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados

de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del Estado.”

2. El Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra al motivar su iniciativa en lo conducente, afirma lo siguiente: “...La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6, establece la garantía de libertad de expresión como elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática, por ser un medio para el intercambio de ideas e información entre las personas, específicamente en la fracción V del artículo en comento contempla lo siguiente: ‘Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.’” “De aquí el fundamento constitucional de los archivos y la importancia que adquieren para que el Estado deba garantizar la preservación como un derecho estrictamente documental.” “En nuestro Estado de Tlaxcala, la riqueza documental es fundamental para el crecimiento y desarrollo del mismo, en estos se encuentra la base de nuestra cultura; el Archivo Histórico del Estado, tiene la inclusión de aquellos documentos o colecciones documentales con relevancia para la historia; en el Archivo de Administración documental se encuentran los actos y acciones destinadas a clasificar, ordenar y regular el funcionamiento, así como el uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos de las Entidades Públicas del Estado y de los Municipios, estos son fuentes esenciales de información. Es importante tener en

cuenta que para poder lograr una efectiva organización, debemos estar a la vanguardia en la normatividad aplicada para ello, el Estado está obligado a asegurar la conservación, disponibilidad y localización de los documentos de archivo y con ello, en consecuencia surge la necesidad de mejorar el funcionamiento de los archivos de las diversas instituciones gubernamentales con el objetivo de convertirlos en órganos eficaces que puedan coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones asignadas a cada una de ellas. Todos los documentos deben ser conservados en el repositorio denominado archivo público, donde se consultarán como testimonio fiel del cumplimiento de las atribuciones de las dependencias y entidades, por eso los documentos públicos son la columna vertebral del acceso a la información y la rendición de cuentas.” “En nuestro Estado de Tlaxcala, contamos con la Ley de Archivos, que fue aprobada el cuatro de diciembre del año dos mil tres, mediante Decreto número 66 y Publicada en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado, Tomo LXXXI, Segunda Época, Numero 51, Sección Segunda Sección de fecha 17 de Diciembre de 2003, y esta es abrogada dando paso a la creada bajo decreto número 20, Tomo XC, Segunda Época, número 5, extraordinario, de fecha trece de mayo del año dos mil once.” “...las obligaciones actuales de las autoridades archivísticas no se limitan a la conservación, resguardo y consulta de documentos históricos que forman la memoria histórica, estos implican ser la parte sustantiva del derecho al acceso a la información, a la transparencia de datos, es por ello que con la intención de establecer los criterios de organización y conservación de la documentación contenida en los

archivos, con el objeto de que se conserven íntegros y disponibles para permitir y facilitar un acceso a los archivos, así que, en las dependencias y entidades la organización de sus archivos deberá asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos que poseen, ya fueran administrativos o históricos, teniéndolos dispuestos para ser consultados y así, de alguna manera, garantizar el acceso a la información, lo que se logrará con un sistema archivístico apegado a los Lineamientos que se comentan.” “Ahora bien el Poder Ejecutivo Federal preocupado por la organización y conservación de los archivos en posesión de los sujetos obligados busca establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos y emite una nueva Ley General de Archivos publicada el trece de junio de dos mil dieciocho, donde establece en el transitorio cuarto que en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de ésta Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la misma...” **3.** Con oficio número DIPIYGL/JCyCP/OF.EX.C.005/2020, de fecha diecisiete de abril del presente año, la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado a través de la Diputada Presidenta, comunica a los Diputados Presidentes de las comisiones dictaminadoras que por tratarse de un asunto de urgente y/o de obvia resolución, se autorizaba a las mismas a realizarse una sesión de Comisiones Unidas de manera extraordinaria y electrónica a efecto de desahogar el presente asunto. Con los antecedentes narrados, estas comisiones emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”** Por su parte, el artículo 54 de la misma Constitución Local, al establecer las facultades del Congreso en su fracción I, le confiere: **“Expedir las Leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales”**. Por cuanto hace a la competencia de las Comisiones dictaminadoras, son aplicables los artículos 36, 37 fracciones XX y XXVI, 38, 57 fracción III, 62 Bis fracción IV y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado y en lo particular las Comisiones suscritas, para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia del presente dictamen. **II.** Que el Archivo General de la Nación mediante publicación de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, señaló que con la entrada en vigor de la Ley General de Archivos significa un cambio de paradigma en la manera en que las dependencias públicas manejan la información resultante del ejercicio de sus funciones, en razón de que se establecen nuevos principios sustanciales en el tema de la gestión documental y la administración de archivos en todo el país, entre los cuales se destacan: ●Homogeneidad en los archivos del país. ●Máxima apertura. ●Enfoque de derechos humanos. ●Protección y preservación del patrimonio documental de la nación.

●Divulgación del patrimonio documental de la nación, así como de la cultura archivística. ●Gestión de documentos de archivos electrónicos. ●Integración de un Sistema Nacional de Archivos y de Sistemas Locales de Archivos. **III.** Que se analizó y tomó en consideración lo propuesto por la Licenciada Marlene Alonso Meneses, en ese entonces en su carácter de Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, para los efectos correspondientes en el presente dictamen. **IV.** Que mediante escrito de fecha veintisiete de marzo del año en curso, presentado el mismo día, se requirió al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que emitiera su la opinión técnica en la modalidad de ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO, respecto de los expedientes parlamentarios objetos de este dictamen; sin que hasta el momento se haya recibido la información solicitada. **V.** Que el quince de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, que entró en vigor un año después de su publicación, misma, que en su artículo cuarto transitorio otorga a las legislaturas de cada entidad federativa el plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar los ordenamientos relacionados; en consecuencia, como lo propuso el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, es procedente expedir una nueva Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala; la cual se encuentra integrada por ciento siete artículos, divididos en siete títulos; dentro de los cuales se establecen, principalmente, las normas, políticas y procedimientos para la selección, conservación y

consulta de documentos. Al expedir una nueva Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala que se encuentre debidamente armonizada con la Ley General de Archivos, se consigue la homogeneidad en los archivos, es decir, la información que generan las dependencias públicas deberá de ser tratada y organizada, durante todo su ciclo de vida, mediante criterios uniformes, para lo cual la organización, administración, conservación y consulta; por otra parte, se alcanza el principio de máxima apertura, consistente en que los documentos que las dependencias públicas producen para registrar o ejercer sus facultades, funciones y atribuciones deben ser públicos y accesibles. Como bien lo propone el Diputado iniciador, los sujetos obligados por esta Ley, como lo son las autoridades y servidores públicos que preste un servicio en los Poderes del Estado, las dependencias centralizadas, desconcentradas y las entidades paraestatales de la administración pública estatal, los organismos públicos autónomos, los organismos públicos descentralizados y patronatos de la administración pública dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas, los ayuntamientos, comisiones municipales, dependencias y entidades de la administración pública municipal, organismos públicos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, las presidencias de comunidad y delegaciones municipales, y demás autoridades auxiliares municipales, y los sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, así como aquellas personas físicas o morales que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto

público o realicen actos de autoridad; deberán contar con: un área coordinadora de archivos; las áreas operativas de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración, y archivo histórico; y un grupo interdisciplinario; sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado; con el fin de alcanzar los objetivos de dicha Ley; asimismo, los sujetos obligados deben desarrollar un programa anual de desarrollo archivístico bajo un enfoque de administración de riesgos, y considerar medidas para la estabilización y restauración de documentos. Por otra parte, de forma asertiva la iniciativa en comento contempla el Sistema Estatal de Archivos, entendiéndose como conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados, dicho de otra manera, tiene como fin la organización y la conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción; que será coordinado por el Consejo Estatal de Archivos. Cabe mencionar, que el ordenamiento en comento establece, por cuanto hace a la documentación con enfoque en derechos humanos establece que los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; no podrá clasificarse como reservada la información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Asimismo, dispone que los Sujetos

obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital. Por los razonamientos antes expuestos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las Comisiones que suscriben someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES. Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto: **I.** Establecer, adoptar y desarrollar las bases y principios para la buena administración, organización y conservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier sujeto obligado conforme lo establece esta Ley; **II.** Determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, y **III.** Fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del Estado. **Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley: **I.** Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional; **II.** Regular

la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público; **III.** Asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos y con ello la rendición de cuentas, mediante la adecuada administración y custodia de los archivos que contiene información pública gubernamental. **IV.** Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado; **V.** Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados; **VI.** Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía; **VII.** Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de archivos; **VIII.** Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas conforme a los estándares normativos nacionales; **IX.** Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables; **X.** Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado, y **XI.** Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos. **Artículo 3.**

La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, los tratados internacionales de los que México sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, la transparencia, la rendición de cuentas y el interés público. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como las leyes en materia de procedimiento administrativo y civil de carácter federal que se ajusten al caso concreto. **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I. Acervo:** Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden; **II. Actividad archivística:** Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo; **III. Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar en que se resguarden; **IV. Archivo de concentración:** Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es eventual y que permanecen en él hasta su disposición documental; **V.**

Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso continuo y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados; **VI. Archivo Histórico:** Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público. **VII. AGHET:** Al Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, que será la entidad especializada en materia de archivos en el Estado. **VIII. Archivos privados de interés público:** Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad; **IX. Área coordinadora de archivos:** A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados. **X. Áreas operativas:** A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico; **XI. Baja documental:** A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables; **XII. Catálogo de disposición documental:** Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental; **XIII. Ciclo vital:** A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su

baja documental o transferencia secundaria a un archivo histórico;

XIV. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Archivos; **XV. Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Archivos; **XVI. Consejo Técnico:** Al Consejo Técnico y Científico Archivístico; **XVII. Conservación de archivos:** Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo; **XVIII. Consulta de documentos:** A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos; **XIX. Cuadro general de clasificación archivística:** Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado; **XX. Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado; **XXI. Director General:** Al Director General del AGHET; **XXII. Disposición documental:** A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales; **XXIII. Documento de archivo:** A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental; **XXIV. Documentos históricos:** A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales

e informativos relevantes para la sociedad y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del Estado y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local; **XXV. Estabilización:** Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros; **XXVI. Expediente:** A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; **XXVII. Expediente electrónico:** Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan; **XXVIII. Ficha técnica de valoración documental:** Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental; **XXIX. Firma electrónica avanzada:** Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; **XXX. Fondo:** Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último; **XXXI. Gestión documental:** Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y

conservación; **XXXII. Grupo Interdisciplinario:** Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental; Ciudadano Presidente, solicito se me apoye en la lectura. **Presidente** dice, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** nos pueda ayudar en la lectura; enseguida la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, buenas tardes a todos, con el permiso de la mesa directiva, **XXXIII. Interoperabilidad:** A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos; **XXXIV. Instrumentos de control archivístico:** A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental; **XXXV. Instrumentos de consulta:** A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental; **XXXVI. Inventarios documentales:** A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y, que permiten su localización, para las transferencias o para la baja documental; **XXXVII. Ley:** La Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala; **XXXVIII. Ley General:** La Ley General de Archivos; **XXXIX. Metadatos:** Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido

y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso; **XL. Organización:** Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes; **XLI. Patrimonio documental:** A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos estatales, municipales, casas cívicas o cualquier otra organización, sea religiosa o civil; **XLII. Plazo de conservación:** Al período de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y período de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable; **XLIII. Programa anual:** Al Programa anual de desarrollo archivístico; **XLIV. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Archivos; **XLV. Sección:** A cada una de las divisiones del fondo

documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables; **XLVI. Serie:** A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico; **XLVII. Sistema Institucional:** A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado; **XLVIII. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Archivos; **XLIX. Soportes documentales:** A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros; **L. Subserie:** A la división de la serie documental; **LI. Sujetos Obligados:** Cualquier autoridad y servidor público que preste un servicio en: **a)** Los Poderes del Estado; **b)** Las dependencias centralizadas, desconcentradas y las entidades paraestatales de la administración pública estatal; **c)** Los organismos públicos autónomos; **d)** Los organismos públicos descentralizados y patronatos de la administración pública dependiente del Poder Ejecutivo del Estado; **e)** Los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas; **f)** Los ayuntamientos, comisiones municipales, dependencias y entidades de la administración pública municipal, organismos públicos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, las presidencias de comunidad y delegaciones municipales, y demás autoridades auxiliares municipales, y **g)** Los sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, así como aquellas personas físicas o morales que la

legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público o realicen actos de autoridad. **LII. Transferencia:** Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente del archivo de concentración al archivo histórico; **LIII. Trazabilidad:** A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos; **LIV. Valoración documental:** A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración; o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y **LV. Vigencia documental:** Al período durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables. **Artículo 5.** Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios: **I. Conservación:** Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo; **II. Procedencia:** Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en

el desarrollo de su actividad institucional; **III.** Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida; **IV.** Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y **V.** Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables. **TÍTULO SEGUNDO. GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS. CAPÍTULO I. DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS. Artículo 6.** Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales. El Estado deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos, con el objeto de garantizar el derecho a la verdad, y el acceso a la información pública; contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del Estado. **Artículo 7.** Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes. **Artículo 8.** Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos y patrimonio del Estado por lo que bajo ningún concepto se consideran propiedad de quien personalmente los

produjo. **Artículo 9.** De conformidad con la Ley General, los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las demás disposiciones locales aplicables. **CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES. Artículo 10.** Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos de forma ordenada y clasificada; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, así como de las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo. El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, los cuales deberán estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley. **Artículo 11.** Los sujetos obligados deberán: **I.** Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; **II.** Establecer un sistema

institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental; **III.** Integrar los documentos en expedientes; **IV.** Inscribir en el Registro Estatal y en su caso en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo; **V.** Conformar un grupo interdisciplinario, en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental; **VI.** Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original; **VII.** Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos; **VIII.** Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos; **IX.** Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo; **X.** Resguardar los documentos contenidos en sus archivos; **XI.** Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y **XII.** Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Los fideicomisos y patronatos de la administración pública dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, las empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, las presidencias de comunidad y delegaciones municipales, y demás autoridades auxiliares municipales; así como cualquier persona física

o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, que no cuenten con estructura orgánica, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo. **Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta. **Artículo 13.** Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, de conformidad con las normas y lineamientos que al efecto emita el Consejo Nacional, por cuanto hace a su implementación, el Consejo Estatal. Los órganos internos de control, contralorías o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo. **Artículo 14.** Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles y, contarán al menos con lo siguiente: **I.** Cuadro general de clasificación archivística; **II.** Catálogo de disposición documental, y **III.** Inventarios documentales. La estructura del cuadro general de

clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios; los cuales serán identificados mediante una clave alfanumérica. **Artículo 15.** Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables. **Artículo 16.** Los sujetos obligados deberán donar a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 17.** La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en el titular de cada sujeto obligado. **CAPÍTULO III. DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS.** **Artículo 18.** Todos los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán observar lo dispuesto en la Ley de Entrega-recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, además estarán obligados a: **I.** Entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia; **II.** Entregar los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados; y **III.** Señalar los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental. **Artículo 19.** Cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión,

escisión, extinción o cambio de adscripción, su titular será el responsable del proceso para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que corresponda, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos. En caso de que una entidad pública se extinga y no exista otra que la sustituya o que esté vinculada con sus atribuciones, es obligación del liquidador remitir sus inventarios y expedientes documentales al AGHET. **CAPÍTULO IV. DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS. Artículo 20.** Cada sujeto obligado deberá crear su Sistema Institucional de Archivos que será necesario para conducir la organización, homogeneización, modernización, conservación, preservación y control de archivos de trámite, de concentración e históricos. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental. Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, de conformidad con las normas y lineamientos que al efecto emita el Consejo Nacional, por cuanto hace a su implementación, el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 21.** El Sistema Institucional de cada sujeto

obligado deberá integrarse por: **I.** Un área coordinadora de archivos; **II.** Las áreas operativas siguientes: **a)** De correspondencia; **b)** Archivo de trámite, por área o unidad; **c)** Archivo de concentración; e **d)** Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado; y **III.** Un Grupo interdisciplinario. Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate. Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística. **Artículo 22.** Los sujetos obligados podrán coordinarse con el AGHET para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos. Los sujetos obligados que cuenten con oficinas alternas podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración. **CAPÍTULO V. DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA. Artículo 23.** Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente. **Artículo 24.** El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un

enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información. **Artículo 25.** El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos. **Artículo 26.** Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa. **CAPÍTULO VI. DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS. Artículo 27.** El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado. El titular del área coordinadora de archivos deberá estar reconocido dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado y tener al menos nivel de director de unidad o su equivalente. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley. Los titulares de las áreas coordinadoras deberán contar con licenciatura en áreas afines o, tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en

actividades archivísticas. **Artículo 28.** El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones: **I.** Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos; **II.** Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera; **III.** Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual; **IV.** Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas; **V.** Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas; **VI.** Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos; **VII.** Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos; **VIII.** Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos; **IX.** Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad; **X.** Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y **XI.** Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables. **CAPÍTULO VII. DE LAS ÁREAS OPERATIVAS.**

Artículo 29. Las oficialías de partes o las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite. Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables de los archivos. **Artículo 30.** Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones: **I.** Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba; **II.** Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales; **III.** Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter; **IV.** Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias; **V.** Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos; **VI.** Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y **VII.** Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de

establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos. **Artículo 31.** Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, y tendrán las siguientes funciones: **I.** Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes; **II.** Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda; señor Presidente, solicito se me apoye con la lectura. Presidente dice, se puede la **Diputada Patricia Jaramillo García** pueda ayudarnos en esta lectura por favor; enseguida la **Diputada Patricia Jaramillo García** dice, con su venia Presidente, buenas tardes a todos, **III.** Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental; **IV.** Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias; **V.** Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental; **VI.** Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; **VII.** Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según

corresponda; **VIII.** Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios; **IX.** Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración; Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII. DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS

DOCUMENTOS. Artículo 32. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico y tendrá las siguientes funciones: **I.** Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo; **II.** Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental; **III.** Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda; **IV.** Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable; **V.** Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y **VI.** Las demás que establezcan las

disposiciones jurídicas aplicables. Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos. **Artículo 33.** Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al AGHET o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto. **Artículo 34.** Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el AGHET, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento. **Artículo 35.** Los sujetos obligados podrán establecer archivos históricos comunes con la denominación de local, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos. **Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado Tlaxcala, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo. **Artículo 37.** El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rijan las funciones y atribuciones del sujeto obligado que disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de veinticinco años. **Artículo 38.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de documentos con valor histórico, que no hayan sido transferidos a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos: **I.** Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el Estado o municipio siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el

estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles; **II.** El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso; **III.** El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y **IV.** Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo. Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto a que se refiere el presente artículo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **Artículo 39.** El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos. **Artículo 40.** Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán: **I.** Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos; **II.** Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos; **III.** Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos; **IV.** Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio

documental; **V.** Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes niveles educativos, y **VI.** Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos. **CAPÍTULO IX. DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS. Artículo 41.** Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 13 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad. **Artículo 42.** Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal. **Artículo 43.** Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica. Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos. **Artículo 44.** Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo

electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital. **Artículo 45.** Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 13 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan. Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan. **Artículo 46.** El Consejo Estatal emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo: **I.** Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales; **II.** Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos; **III.** Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística; **IV.** Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el

contenido de los documentos de archivo electrónico, y **V.** Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo. **Artículo 47.** Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 48.** Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan. **Artículo 49.** Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. **TÍTULO TERCERO. DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS. CAPÍTULO I. DE LA VALORACIÓN. Artículo 50.** Cada sujeto obligado deberá contar con un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de: **I.** Jurídico; **II.** Planeación y/o mejora continua; **III.** Coordinación de archivos; **IV.** Tecnologías de la información; **V.** Unidad de Transparencia; **VI.** Órgano Interno de Control, y **VII.** Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación. El grupo

interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental. El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado. El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior. **Artículo 51.** El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas. Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá: **I.** Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos: **a)** Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, e **b)** Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario. **II.** Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras,

bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad; **III.** Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y **IV.** Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes: **I.** Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales; **II.** Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los criterios siguientes: **a)** Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento; **b)** Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida; **c)** Diplomático.

Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes; **d)** Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación; **e)** Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, e **f)** Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar. **III.** Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado; **IV.** Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional; **V.** Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y **VI.** Las demás que se definan en otras

disposiciones. **Artículo 53.** Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde: Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental; Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta; Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce. **Artículo 54.** El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación. **Artículo 55.** El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria. **Artículo 56.** Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental. La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido,

valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie. **Artículo 57.** El Consejo Estatal en coordinación con el Consejo Nacional establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados. **Artículo 58.** Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración. Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del AGHET, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia. Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo transferirán al AGHET para su conservación permanente dichos dictámenes y actas. **CAPÍTULO II. DE LA CONSERVACIÓN. Artículo 59.** Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente: **I.** Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y **II.** Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las

actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría. **Artículo 60.** Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos. **Artículo 61.** Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir: **I.** Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas; **II.** Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales; **III.** Conocer la ubicación de los servidores y de la información; **IV.** Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente; **V.** Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado; **VI.** Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información; **VII.** Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos; **VIII.** Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y **IX.** Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados. **Artículo 62.** Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la

digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO. DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS.

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 63. El Sistema Estatal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados. Las instancias del Sistema Estatal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que pronuncie el Consejo Estatal, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional. **CAPÍTULO II. DEL CONSEJO ESTATAL**

DE ARCHIVOS. Artículo 64. El Consejo Estatal será el órgano de coordinación del Sistema Estatal, estará integrado por: **I.** El o la titular del AGHET, quien lo presidirá; **II.** El o la titular de la Secretaría de Gobierno; **III.** El o la titular de la Contraloría del Ejecutivo del Estado; **IV.** Un representante del Poder Legislativo, quien será el que funja como presidente de la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales; **V.** Un representante del Poder Judicial; **VI.** Un comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **VII.** El o la titular del Órgano de Fiscalización Superior; **VIII.** Seis responsables de archivos, establecidos en los municipios más representativos por su zona geográfica, que tengan el mayor número de población y que se considere aporten conocimientos relevantes en esta materia, por el

acervo documental del que disponen. **IX.** Un representante de los archivos privados, que podrá ser convocado a través de convocatoria emitida por el consejo estatal, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: **a)** Que formen parte del registro nacional y estatal de archivos, e **b)** Que sea una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos cinco archivos privados. Presidente, solicito se me apoye con la lectura por favor; **Presidente** dice, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz** pueda ayudar en la lectura; enseguida la **Diputada Maribel León Cruz** dice, sí Presidente, con su venia, buenas tardes a todos. Los representantes referidos en las fracciones IV, V y VI, de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen. El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución local reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VI y VII del presente artículo, quienes designarán un representante. Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI y VII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante

nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna. Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación. **Artículo 65.** El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán cuatro veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario técnico. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con diez días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados. En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal cuando estén presentes, la mayoría de los miembros del Consejo Estatal incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente. En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente. El Consejo Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra. Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que

existe un asunto de relevancia para ello. Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo. **Artículo 66.** El Consejo Estatal tiene las atribuciones siguientes: **I.** Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional; **II.** Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales; **III.** Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva; **IV.** En el marco del Consejo Nacional, el Consejo Estatal podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos; **V.** Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados; **VI.** Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional; **VII.** Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y **VIII.** Las demás establecidas en esta Ley. **Artículo 67.** Son facultades del Presidente del Consejo Estatal: **I.** Presidir las reuniones llevadas a cabo por el Consejo; **II.** Representar

legalmente al Consejo, ante autoridades administrativas y jurisdiccionales; **III.** Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo; **IV.** Participar en sistemas nacionales y estatales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Estatal; **V.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos; **VI.** Intercambiar con otros Estados y con organismos nacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos; **VII.** Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal y nacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Estatal; **VIII.** Fungir como órgano de consulta del Sistema local y de los sujetos obligados; **IX.** Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal, y **X.** Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables. **Artículo 68.** El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones o cuando así lo amerite un caso concreto en materia archivística, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita. Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil. Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni

remuneración alguna por su participación en las mismas. **CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Artículo 69. El Sistema Estatal se coordinará con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como con el Sistema Estatal Anticorrupción, para: **I.** Promover los sistemas la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral; **II.** Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; **III.** Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y **IV.** Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan. **CAPÍTULO IV. DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS.**

Artículo 70. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados patrimonio de la nación y de aquellos declarados como Monumentos históricos, deberán garantizar su conservación, enajenación, preservación y acceso conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título Cuarto del Libro Primero de la Ley General y demás normatividad en la materia.

Artículo 71. Los particulares podrán solicitar al AGHET asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de

archivos. Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el consejo nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la nación. El AGHET convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares. El Estado, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

CAPÍTULO V. DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS. Artículo 72. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el AGHET.

Artículo 73. La inscripción ante el Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información que contiene dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 74. El Registro Estatal será administrado por el AGHET, su organización y funcionamiento se determinará conforme a las disposiciones que emita el Consejo Estatal y el

Registro Nacional. **Artículo 75.** Para la operación del Registro Estatal, el AGHET pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información; la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional. La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del AGHET.

CAPÍTULO VI. DEL FONDO DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS

ARCHIVOS. Artículo 76. Se crea el Fondo de Apoyo Económico para los Archivos del Estado de Tlaxcala, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 77. El Gobierno del Estado deberá otorgar recursos al Fondo de Apoyo Económico para los Archivos del Estado en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala. Los municipios del Estado, en su caso, podrán prever en el presupuesto de egresos respectivo, el otorgamiento de recursos al Fondo de Apoyo Económico para los Archivos del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO QUINTO. DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA. CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO

DOCUMENTAL DEL ESTADO. Artículo 78. El patrimonio documental es propiedad del Estado Mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable e imprescriptible y no podrá

imponérsele ningún tipo de servidumbre, emplearse ninguna vía de apremio, dictarse mandamiento de ejecución ni hacerse efectivas por ejecución forzosa mediante sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen, en términos establecidos en la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. **Artículo 79.** El patrimonio documental del Estado está sujeto a la jurisdicción de los entes públicos del Estado, en los términos prescritos por esta Ley, la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y las disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 80.** El Ejecutivo, a través del AGHET, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita Archivo General, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado. **Artículo 81.** Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental del Estado. **CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO.** **Artículo 82.** Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado se deberá: **I.** Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado; **II.** Conservar el patrimonio documental del Estado; **III.** Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y **IV.** Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 83.** Será necesario contar con la autorización del

AGHET para la salida de la entidad de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonio documental del Estado, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el Estado o en su caso en el país, misma que se llevara a cabo en coordinación con el Archivo General, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia. Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 84.** La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con las autoridades competentes, será la encargada de gestionar la restitución del bien o los bienes considerados patrimonio documental del Estado que ilegalmente salgan o permanezcan fuera del país. **Artículo 85.** El AGHET podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización. En el caso de que el AGHET considere que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad. Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por un representante del Archivo General, un representante del AGHET, dos representantes de instituciones académicas, el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional y un representante del Consejo Estatal, quienes

emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación. **Artículo 86.** El AGHET podrá coordinarse con las autoridades estatales y municipales, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del Estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE PARTICULARES. Artículo 87.** Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el AGHET y el Consejo Estatal. **Artículo 88.** Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del AGHET. **Artículo 89.** En todo momento, el AGHET podrá recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental de la Estado, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 90.** Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el AGHET, así como los entes especializados en materia de archivos a

nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. **CAPÍTULO IV. DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA. Artículo 91.** Los sujetos obligados deberán promover con carácter obligatorio la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo. **Artículo 92.** Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos. **Artículo 93.** Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán: **I.** Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del Estado; **II.** Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión; **III.** Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y **IV.** Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico. **Artículo 94.** Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos. **TÍTULO SEXTO. DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Artículo 95.** El AGHET es un organismo desconcentrado de la Contraloría del Ejecutivo con capacidad técnica y de gestión, para el cumplimiento de su objeto, el AGHET contará

con la estructura que determine el Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo, observando lo establecido por la Ley General. **Artículo 96.** El AGHET tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar, difundir y conservar de forma permanente los documentos de carácter histórico y relevante para el patrimonio documental del Estado y de la región, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas. **Artículo 97.** Para el cumplimiento de su objeto, el AGHET tiene las siguientes atribuciones: **I.** Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Estatal; **II.** Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables; **III.** Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo; **IV.** Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en materia archivística; **V.** Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo; **VI.** Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, los cuales se considerarán de carácter histórico; **VII.** Autorizar, recibir y resguardar las transferencias primarias y secundarias de los documentos de archivo con valores primarios e históricos producidos por el Poder Ejecutivo; **VIII.** Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo; **IX.**

Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo; **X.** Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los acervos del AGHET; **XI.** Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos; **XII.** Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento; **XIII.** Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda; **XIV.** Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate; **XV.** Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas; **XVI.** Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado; **XVII.** Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos; **XVIII.** Otorgar préstamos y consulta de expedientes resguardados en el archivo de concentración a los sujetos obligados. **XIX.** Asesorar y capacitar a los sujetos obligados en la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivísticos, con los encargados del archivo **XX.** Asesorar y capacitar a los sujetos obligados en la elaboración de inventarios de transferencia primaria, con los encargados del archivo de trámite. **XXI.** Coordinar, vigilar y asesorar en el cumplimiento de la

normatividad en materia de archivos públicos, de trámite y concentración a cargo de las dependencias, entidades y de los gobiernos municipales. **XXII.** Vigilar y autorizar la depuración sistemática de expedientes de los archivos de trámite y de concentración del Gobierno Estatal. **XXIII.** Asesorar y capacitar a los sujetos obligados en la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico. **XXIV.** Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos; **XXV.** Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos; **XXVI.** Custodiar el patrimonio documental del Estado; **XXVII.** Realizar la declaratoria de patrimonio documental público del Estado; **XXVIII.** Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados; **XXIX.** Otorgar las autorizaciones para la salida de la entidad de documentos considerados patrimonio documental del Estado; **XXX.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico; **XXXI.** Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos; **XXXII.** Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario; **XXXIII.** Brindar asesoría técnica y capacitación a los sujetos obligados sobre gestión documental y administración de archivos; **XXXIV.** Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXXV. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables; **XXXVI.** Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia; **XXXVII.** Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado; **XXXVIII.** Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y **XXXIX.** Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables. Solicito se me apoye en la lectura por favor Presidente; **Presidente** dice, se le pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** pueda continuar con la lectura; enseguida el **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice, buenas tardes a todos compañeros, con el permiso de la mesa, Presidente, **CAPÍTULO II. DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO. Artículo 98.** El AGHET contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico. El Consejo Técnico estará formado por cinco integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del AGHET entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal. Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación. **TÍTULO SEPTIMO. DE LAS AUDITORIAS, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN**

MATERIA DE ARCHIVOS. CAPÍTULO I. DE LA AUDITORÍA ARCHIVÍSTICA. Artículo 99.

La auditoría archivística es una herramienta de control y supervisión de los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas que establece esta ley, así como los lineamientos que emita el Consejo Estatal dentro del sujeto obligado y descubrir las fallas en sus estructuras y sus vulnerabilidades. Las auditorías archivísticas serán realizadas anualmente por el AGHET en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. **Artículo 100.**

La auditoría archivística tiene como objetivos los siguientes: **I.** Evaluar el cumplimiento normativo y los procesos técnicos archivísticos que deben cumplir los sujetos obligados para garantizar la integridad, accesibilidad y conservación de los documentos a través de sistemas de gestión documental, y **II.** Valorar las actividades desempeñadas dentro del sistema institucional de archivos, permitiendo la actualización continua de los servicios archivísticos y estableciendo estrategias encaminadas a mejorar la gestión documental. La auditoría archivística se realizará de forma aleatoria a los sujetos obligados. **CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. Artículo 101.**

Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes: **I.** Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables; **II.** Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada; **III.**

Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos; **IV.** Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados; **V.** Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión; **VI.** Omitir la entrega de los instrumentos de control y consulta archivísticos al separarse de un empleo, cargo o comisión; **VII.** No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el AGHET, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y **VIII.** Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Cualquier persona podrá denunciar ante quien resulte competente, el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley. **Artículo 102.** Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas. **Artículo 103.** Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables. La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor

diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios: **I.** La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción; **II.** Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y **III.** La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción. En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza. Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 101 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos. **Artículo 104.** Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas. En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante la autoridad correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

CAPÍTULO III. DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS.

Artículo 105. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que: **I.** Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley; **II.** Transfiera

la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin la Autorización o el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado; **III.** Traslade fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental del Estado, sin autorización del AGHET; **IV.** Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio del Estado documentos considerados patrimonio documental público, una vez fenecido el plazo por el que el AGHET le autorizó la salida del país, y **V.** Destruya documentos considerados patrimonio documental público del Estado. La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal. En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente. **Artículo 106.** Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 107.** Los Tribunales Estatales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el dieciséis de junio del año dos mil veinte; lo anterior, en cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto mediante el cual se expide la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día quince de junio de dos mil dieciocho. **ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada

en vigor de la presente Ley, se abroga la Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante Decreto número 20, de fecha trece de mayo de dos mil once, número 5 extraordinario, Tomo XC, Segunda Época. **ARTÍCULO TERCERO.** En tanto el Consejo Nacional Archivístico expida las normas archivísticas correspondientes y demás lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos, se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias y técnicas vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial y el Poder Legislativo; así como los ayuntamientos y demás sujetos obligados, deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** La Oficialía Mayor de Gobierno y la Contraloría del Ejecutivo, con cargo a su presupuesto, proveerán los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el AGHET para el cumplimiento del presente ordenamiento. **ARTÍCULO SEXTO.** El Consejo Estatal deberá integrarse dentro de los seis meses siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborará su Reglamento Interno en un término que no excederá de noventa días naturales subsecuentes a su integración. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objeto de identificar el

contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los documentos transferidos a los archivos históricos o a los archivos generales y de concentración, antes de la entrada en vigor de esta Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objeto de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación. Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el Programa Anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de esta Ley. **ARTÍCULO NOVENO.** Los sujetos obligados deberán implementar su Sistema Institucional de Archivos en un plazo no mayor a un año, posterior a la entrada en vigor de la presente Ley y deberán notificar la estructura al AGHET. **ARTÍCULO DÉCIMO.** En un plazo que no deberá exceder de un año, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El titular del Ejecutivo del Estado en un término que no excederá de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley expedirá el Reglamento de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En un plazo que no deberá exceder de un año, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión

documental y administración de archivos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá emitir las reglas para la operación y participación del Fondo de Apoyo Económico para los Archivos del Estado del Tlaxcala. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido de la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA, PRESIDENTA; DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, VOCAL; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL,** es cuanto Presidente;

Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Información Pública y Protección de Datos Personales; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Luz Vera Díaz. En uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Luz Vera Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o en contra porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaría** dice, con su permiso Presidente, Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez; a favor; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; a favor; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez; a

favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; a favor; Diputada Maribel León Cruz; a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputada María Isabel Casas Meneses; **Secretaría** dice, Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, **veintidós** votos a favor y **ceró** en contra, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan a manifestar su voluntad de manera nominal electrónica y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la

Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan su lugar en esta sala de sesiones cada uno de ustedes; **Secretaría** dice, con su permiso Presidente, Diputado Miguel; Piedras Díaz Miguel, a favor; Diputado José Luis; Garrido José Luis, a favor; Diputada Ma. Del Rayo; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Diputada Patricia; Jaramillo García Patricia, sí; Diputado Ramiro; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Mayra; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada María Ana Bertha; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Diputada Luz; Vera Díaz Luz, sí; Diputada Michaelle; Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada María Félix; Diputado Víctor Castro; Castro López Víctor, a favor; Diputado José María; Méndez Salgado José María, a favor; Diputada Leticia; Hernández Pérez Leticia, a favor; Diputada Yamili; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Diputada Irma Yordana; Garay Loredó Irma Yordana, a favor; Diputado Miguel Ángel; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, a favor; Diputada María Isabel; Diputada Zonia; Montiel Candaneda Zonia, a favor; Diputada Maribel; León Cruz Maribel, sí; Diputada Ma. de Lourdes; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, a favor; Diputado Víctor Manuel; Báez López Víctor Manuel, sí; Diputada Luz Guadalupe; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; Diputada María Félix; Diputado José María; Diputada María Isabel; esta Mesa procede a manifestar su voto, Diputado Jesús Rolando; Pérez Saavedra, Jesús Rolando, sí; Diputado Omar Milton; López Avendaño Omar Milton, sí; Diputado Javier Rafael; Ortega Blancas Javier Rafael, a favor; **Secretaría** dice, Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra, es cuanto;

Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan su lugar en esta sala de sesiones cada uno de ustedes; **Secretaría** dice, con su permiso Presidente, Diputado Miguel; Piedras Díaz Miguel, sí; Diputado José Luis; Garrido José Luis, a favor; Diputada Ma. Del Rayo; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, a favor; Diputada Patricia; Jaramillo García Patricia, sí; Diputado Ramiro; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Mayra; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada María Ana Bertha; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Diputada Luz; Vera Díaz Luz, sí; Diputada Michaelle; Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada María Félix; Diputado Víctor Castro; Castro López Víctor, sí; Diputado José María;

Diputada Leticia; Hernández Pérez Leticia, a favor; Diputada Yamili; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Diputada Irma Yordana; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Diputado Miguel Ángel; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Diputada María Isabel; Diputada Zonia; Montiel Candaneda Zonia, sí; Diputada Maribel; León Cruz Maribel, sí; Diputada Ma. de Lourdes; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Diputado Víctor Manuel; Báez López Víctor Manuel, sí; Diputada Luz Guadalupe; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto; Diputada María Félix; Diputado José María; Diputada María Isabel; esta Mesa procede a manifestar su voto, Diputado Jesús Rolando; Pérez Saavedra, Jesús Rolando, sí; Diputado Omar Milton; López Avendaño Omar Milton, sí; Diputado Javier Rafael; Ortega Blancas Javier Rafael, a favor; **Secretaría** dice, Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, **veintidós** votos a favor y **ceros** votos en contra, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidente dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; enseguida el **Diputado Jesús**

Rolando Pérez Saavedra dice, con su venia, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, quienes estén a favor o en contra porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de forma electrónica; Secretaría dice, Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez; a favor; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; a favor; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez; a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; a favor; Diputada Maribel León Cruz; a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor; **Secretaría** dice, Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la

votación manifestada se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

Presidente dice, se pide a los presentes ponerse de pie: siendo las **catorce** horas con **treinta y un** minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinte, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. -

C. Jesús Rolando Pérez Saavedra
Dip. Secretario

C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario